



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220040000

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con las contestaciones de demanda presentadas por SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. De otro lado, obra renuncia de poder allegada por COLFONDOS. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a las llamadas a juicio.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 07, 08, 11 y 12 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se les tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; y en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**



PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 07, 08, 11 y 12 del expediente digital, respectivamente.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.** y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, junto con la contestación de la demanda (Archivo 11, Fls. 27 a 32, 79 a 84, 131 a 136 y 294 a 299, respectivamente). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

Igualmente, se evidencia que la demandada **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, junto con la contestación de la demanda (Archivo 07, Fls. 139 a 148, respectivamente) y conforme a los anteriores términos se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

A más de lo anterior, revisadas las presentes diligencias, se tiene que el extremo demandante no ha efectuado el trámite de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo que se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que efectué los tramites de notificación ante **PORVENIR S.A.**, realizando los citatorios conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y de



ser necesario el aviso, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o podrá dar aplicación a lo contemplado en las modificaciones introducidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se observa que la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, allegó la renuncia al poder conferido por la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y comoquiera que se allegó constancia del envío del correo electrónico en el cual se le informa a la demandada sobre la renuncia del poder, están satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S, por lo cual será aceptada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. teniendo como principal a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 71 a 86 del archivo 07 del expediente digital

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.442.223-7, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes de folios 3 y 33 a 60 que obran en el archivo 08 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 832 obrante a folios 423 a 440 del archivo 11 del expediente digital

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo como principal a la Doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No 115 obrante a folios 22 a 47 del archivo 12 del expediente digital.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

OCTAVO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

NOVENO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.** y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DÉCIMO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.** y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

DÉCIMO SEGUNDO: PREVENIR a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.** y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **cinco (05) días**, realice los tramites de notificación a la



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. realizando los citatorios conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y de ser necesario los avisos, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o podrá dar aplicación a lo contemplado en las modificaciones introducidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página d-
estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 157 de Fecha 9 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria